



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 125 I

• 15 de diciembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrección de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteno. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE CUITZEO, MICHOACÁN;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, fue presentada al Congreso del Estado, el día 18 dieciocho de septiembre de 2020, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 23 veintitrés de septiembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se establece, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 32 inciso c), fracción III, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Cuitzeo, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Cuitzeo, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Que lo propuesto por el Municipio de Cuitzeo, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2021, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con la política económica nacional y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Cuitzeo, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, efectos que surtieron a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por propio numeral 115 constitucional, pero en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” y, con el propósito de evitar la invasión de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, consideramos pertinente proponer nuevas bases para determinar las cuotas de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, de acuerdo al uso o destino del predio, ya sea doméstico, comercial o industrial, precisando que

sólo para efectos de la determinación del uso del predio, en los casos de comercial e industrial, se tomará como referencia las categorías de baja tensión, media tensión ordinaria y horaria y alta tensión, que para aplicación de sus tarifas de cobro, utiliza la CFE, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad; así mismo se propone una cuota única para todos los predios no registrados ante Comisión Federal de Electricidad, quitando la referencia de los metros cuadrados que, según el criterio de la SCJN, vulnera la proporcionalidad tributaria.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costo-beneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo.

Que se prevén las cuotas para lo obtención de los ingresos que por la prestación de servicios públicos a su cargo y que están tienen derecho los municipios a percibir, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c), como lo es el Servicio de Alumbrado Público, al que toda persona física y moral está obligada a contribuir y debido al estudio y análisis realizado por estas comisiones, sobre los costos de la prestación del citado servicio y toda vez que tratándose de esa especie de tributos (ingresos por la prestación servicios públicos), para verificar su apego a los principios de justicia fiscal, si bien no debe atenderse a la capacidad contributiva de los gobernados, sino al costo del servicio retribuido y a los factores que inciden en su continuidad, buscando una aminoración de la carga tributaria acorde al tipo de uso que se le da al predio, pues resulta claro que los establecimientos mercantiles e industriales ejercen actividades con propósito de lucro, por lo que los de uso doméstico necesitan en mayor medida los subsidios necesarios para atemperar el impacto económico que les causaría enterar dicho gravamen sin disminución alguna, a efecto de favorecer a esos usuarios; lo cual como se ha dicho, no transgrede el principio de equidad tributaria.

Que el Municipio de Cuitzeo, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, con un incremento del 3.20 % en cuotas y tarifas en pesos, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, siendo este el porcentaje en que está proyectada por el Gobierno Federal la inflación anual para el 2021, según se desprende del documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incremento propuesto que resulta acorde a las condiciones económicas actuales del país, sin repercusiones negativas significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que en relación con el otro servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes del mismo, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, proponen incremento variado respecto de las tarifas del ejercicio vigente, realizando los ajustes que estas comisiones consideramos pertinente.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña con copia certificada del Acta de la Sesión del Ayuntamiento de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2020, comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 con la Ley de Ingresos 2020; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUITZEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Cuitzeo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

ARTÍCULO 2º Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Michoacán.
- II. **Código Fiscal.** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.
- III. **Ley.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2021.
- IV. **Ley de Hacienda.** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
- V. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Municipio.** El Municipio de Cuitzeo, Michoacán.
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente.** El Presidente Municipal de Cuitzeo.
- IX. **Tesorería.** La Tesorería Municipal de Cuitzeo.
- X. **Tesorero.** El Tesorero Municipal de Cuitzeo.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, así como sus Organismos Descentralizados, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2021 la cantidad de **\$112,117,913.00 (Ciento Doce Millones Ciento Diecisiete Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)**, los cuales **\$6'398,300.00 (Seis Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.)** corresponden al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI CUITZEO 2021		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1						NO ETIQUETADO			21,829,600
11						RECURSOS FISCALES			15,431,300
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			7,109,100
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		14,100	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	14,100		
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		6,307,000	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		6,307,000	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	5,187,000		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	1,120,000		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		383,000	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	383,000		
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		405,000	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	105,000		
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	300,000		
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	

11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			5,149,000
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		240,000	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	240,000		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		3,616,000	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		3,616,000	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	3,120,000		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	274,000		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	36,000		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	60,000		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	36,000		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	12,000		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	60,000		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	18,000		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		1,237,000	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		1,237,000	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	915,000		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	61,000		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	69,000		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	36,000		

11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	108,000		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	24,000		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	24,000		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		56,000	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	24,000		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	32,000		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			1,200
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		1,200	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	1,200		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			3,172,000
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		3,172,000	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	12,000		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	60,000		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	340,000		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		

11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	2,760,000		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS										6,398,300
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			6,398,300
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		6,398,300	
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		6,398,300	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	6,398,300		

14	7	2	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			90,288,313
1	NO ETIQUETADO										43,187,757
15	RECURSOS FEDERALES										43,169,191
15	8	1	0	0	0	0	0	Participaciones.		43,169,191	
15	8	1	0	1	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		43,169,191	
15	8	1	0	1	0	1	1	Fondo General de Participaciones	27,995,536		
15	8	1	0	1	0	2	2	Fondo de Fomento Municipal	9,058,368		
15	8	1	0	1	0	3	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	1,675,000		
15	8	1	0	1	0	4	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	101,521		
15	8	1	0	1	0	5	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	811,726		
15	8	1	0	1	0	6	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	238,687		
15	8	1	0	1	0	7	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,297,814		
15	8	1	0	1	0	8	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	841,385		
15	8	1	0	1	0	9	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,085,982		
15	8	1	0	1	1	0	0	Incentivos para la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	63,172		
16	RECURSOS ESTATALES										18,566
16	8	1	0	2	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		18,566	

16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	18,566		
2	ETIQUETADOS												47,100,556
25	RECURSOS FEDERALES												41,155,105
25	8	2	0	0	0	0				Aportaciones.		41,155,105	
25	8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		41,155,105	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	20,712,045		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	20,443,060		
26	RECURSOS ESTATALES												5,945,451
26	8	2	0	3	0	0				Aportaciones del Estado Para los Municipios.		5,945,451	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,945,451		
25	8	3	0	0	0	0				Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0				Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES												0
26	8	3	0	0	0	0				Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS												0
27	9	0	0	0	0	0				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0				Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO												0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS												0
12	0	0	0	0	0	0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0				Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											112,117,913	112,117,913	112,117,913

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		65,017,357
11	Recursos Fiscales	15,431,300	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	6,398,300	
15	Recursos Federales	43,169,191	
16	Recursos Estatales	18,566	
2	Etiquetado		47,100,556
25	Recursos Federales	41,155,105	
26	Recursos Estatales	5,945,451	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			112,117,913

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
B) Corrida de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5%

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASAS
I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

I.	A los registrados hasta 1980.	2.5% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y Comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto tratándose de predios urbanos en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RUSTICOS

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios rústicos se determinará, liquidará y pagará tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I.	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----	-------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de impuestos rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará, y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, a razón de: \$17.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente

de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán y pagarán por mes, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa:

TARIFA

I.	Por el uso de espacios para el estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo.	
	A) De alquiler para transporte de personas (Taxis).	\$86.83
	B) De servicio Urbano y Foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$93.43
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$7.70
III.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente	\$7.70
IV.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente.	\$8.00
V.	Por escaparates o vitrinas por cada una, mensualmente	\$63.75
VI.	Por colocación de toldos, por metro cuadrado, diariamente	\$10.00
VII.	Por personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, pagarán anualmente por metro lineal	\$1.55

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

Las cuotas señaladas en la fracción II se reducen en un 50 %, tratándose de comerciantes ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro, de zonas residenciales y de zonas comerciales.

Para los efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán en vista de los contribuyentes.

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará por hora o fracción \$11.87

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|--------|
| I. | Por puestos fijos o semifijos: | |
| | A) En el interior de los mercados. | \$8.50 |
| | B) En el exterior de los mercados. | \$8.50 |
| II. | Por el servicio de sanitarios públicos. | \$5.00 |

Las cuotas a que se refiere la fracción II del Artículo 15 y de este artículo en los que se enajenen productos alimenticios y otros productos que en su conjunto no constituyan un capital equivalente a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagarán al 50% cincuenta por ciento.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**CAPÍTULO II****POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$14.91
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$22.36
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III **POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	TARIFA	
CONCEPTO		CUOTA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.		\$38.47
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad		
A) Inhumación.		\$87.93
B) Reinstalación de lápida.		\$51.60
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera municipal de Cuitzeo, Michoacán adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causará, liquidará y pagará como sigue:		
A) Concesión de perpetuidad		\$1,050.00
B) Los derechos de refrendo anual a partir del sexto año.		\$127.50

Cuando no sean pagados los derechos de refrendo, se exhumarán los restos para disponer del lugar.

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:
- A) Exhumación. \$180.25
- V. Por servicio de osario y nichos. \$186.80
- VI. Por servicio de mantenimiento, anualmente. \$118.89
- VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) Duplicado de títulos	\$80.50
B) Canje de Titular	\$80.50

C) Refrendo	\$80.50
D) Copias certificadas de documentos o expedientes	\$37.36
E) Localización de lugares o tumbas	\$52.12

VIII.- Por servicios de mantenimiento en áreas comunes, anualmente \$116.62

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente

TARIFA

I.	Barandal o jardinera.	\$91.46
II.	Lápida mediana.	\$133.00
III.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$263.78
IV.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$390.18
V.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$656.17

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En el rastro, por cada cabeza de ganado:	
	A) Vacuno.	\$50.57
	B) bovino.	\$39.22
	C) Porcino.	\$26.83
	D) Lanar o caprino.	\$20.64
II.	El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:	
	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$3.30

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal cuando se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA	CUOTA
I.	CONCEPTO Transporte sanitario:	
	A) Vacuno y bovino, en canal por unidad.	\$44.00
	B) Porcino, caprino y ovicaprino, por unidad.	\$24.80
	C) Aves, cada una.	\$1.65
II.	Refrigeración:	
	A) Vacuno y bovino, en canal, por día.	\$22.00
	B) Porcino, caprino y ovicaprino, por unidad.	\$18.78
	C) Aves, cada una, por día.	\$1.65
III.	Uso de básculas:	

A)	Vacuno, porcino y ovino o caprino, en canal, por unidad.	\$9.80
IV.	Registro y refrendo de fierros.	\$20.64
V.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública, sin vigilancia de dueños, diariamente, por cada uno.	\$143.45

CAPÍTULO V

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la Vía Pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico.	\$682.07
II. Asfalto.	\$558.45
III. Adocreto.	\$599.01
IV. Banquetas.	\$530.86
V. Guarniciones.	\$446.24

CAPÍTULO VI

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las Unidades de Medida general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

	UMA
I. Por dictámenes para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 75 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	1
2. Con medio grado de peligrosidad.	3
3. Con alto grado de peligrosidad.	6
B) Con una superficie de 76 a 200 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
2. Con medio grado de peligrosidad.	4
3. Con alto grado de peligrosidad.	6
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	9
D) Con una superficie de 351 a 450 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	8
2. Con medio grado de peligrosidad.	10
3. Con alto grado de peligrosidad.	13

E)	Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10
2.	Con medio grado de peligrosidad.	16
3.	Con alto grado de peligrosidad.	27

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.

- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a lo siguiente;

UMA

A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 persona.	7
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	11
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	16.5
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	26

- III. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A.)	Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:	
1.	Que no rebase un área de 80 m ² de construcción por realizar.	4
2.	Que no rebase un área de 80.01 a 300 m ² de construcción por realizar.	9
3.	Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m ² de construcción por realizar.	12
4.	De 1000.01 m ² en adelante de construcción por realizar.	51.5
B)	Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 80 m ² .	4
C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m ² a 200 m ² .	7
D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	16.5
E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	28
F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	37.5
G)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m ² en adelante.	52.5

H)	Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	11
I)	Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	52
J)	Evaluación para proyectos de condominios:	
	1. De 2 a 12 departamentos.	52
	2. De 13 a 60 departamentos.	82
	3. De 61 en adelante.	122.50
K).	Evaluación para proyectos de fraccionamientos:	
	1. Hasta 1 has.	82.5
	2. Por cada excedente de 1 has.	25
IV.	Por vistos buenos para la quema de juegos pirotécnicos.	5.5
V.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	
	1. Seis acciones para salvar una vida.	5.5
B)	Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
	1. Evacuación de inmuebles.	5.5
	2. Curso y manejo de extintores.	5.5
	3. Rescate vertical.	5.5
	4. Formación de brigadas.	5.5
C)	Por supervisión y evaluación de simulacros.	10
VI.	Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles.	0
VII.	Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de Protección Civil.	9
VIII.	Por reverificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de Protección Civil.	2

CAPÍTULO VII

POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) Conforme al dictamen respectivo, derribo de árboles considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m.:

1.	De 4 pulgadas ó 10.24 cm. a 10 pulgadas ó 25.4 cm.	\$1,200.00
2.	De 12 pulgadas ó 30.48 cm. a 20 pulgadas ó 50.08 cm.	\$1,800.00
3.	De 22 pulgadas ó 55.88 cm. a 30 pulgadas ó 76.2 cm.	\$2,400.00
4.	De 32 pulgadas ó 81.28 cm. en adelante	\$4,000.00

- B) Por el servicio de poda de árboles, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la autoridad competente determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

1.	De 6 m. y hasta 10 m.	\$410.06
2.	De 10.1 m. y hasta 14 m.	\$778.10
3.	De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$1,167.00
4.	De 20.1 m. en adelante.	\$1,821.18

- C) Por viaje de tierra. \$927.63

- D) Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen y/o solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

- E) Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan.

- F) Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio. El daño se valorará de acuerdo a las sanciones que determine la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$27.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$23.00
C) Motocicletas.	\$18.00

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$650.00
2. Autobuses y camiones.	\$900.00

3.	Motocicletas.	\$350.00
----	---------------	----------

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$16.00
2.	Autobuses y camiones.	\$27.00
3.	Motocicletas.	\$9.50

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

	CONCEPTO	UNIDAD DE DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado:		
	1. Por depósitos.	41	11
	2. Por establecimientos que expendan Vinos y licores.	101	21
	3. Por establecimientos que expendan Alcohol en litros.	41	11
	4. Por establecimientos que expendan Alimentos preparados y cerveza para llevar.	61	16
	5. Mini súper y auto súper.	21	51
	6. Distribuidor de cerveza.	121	31
	7. Distribuidor de vinos y licores.	121	31
	8. Centro comercial.	651	151
	9. Supermercado.	1,251	251
	10. Abarrotes con venta de cerveza.	31	11
	11. Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores.	101	21
B)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes, fondas y cocinas economicas.	121	31
C)	Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos:		

	1.	Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento.	201	51
	2.	Por cervecerías.	201	51
	3.	Billar	201	51
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
	1.	Cafeterías y restaurantes.	241	61
	2.	Restaurante bar, restaurante peña, motel con servicios a la habitación y club deportivo.	401	101
	3.	Balneario con servicios integrados.	241	61
	4.	Hotel con servicios integrados.	501	151
	5.	Centros botaneros.	501	151
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:			
	1.	Cantinas.	481	141
	2.	Pool bar.	481	141
	3.	Bar.	501	151
	4.	Servicio de esparcimiento en vehículo.	501	151
	5.	Discotecas.	1,681	451
	6.	Centros nocturnos.	1,601	451
	7.	Centros de juegos con apuestas y sorteos.	2,001	551
II.	Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:			
	EVENTO			TARIFA
	A)	Teatro.		52
	B)	Conciertos culturales y recitales musicales.		52
	C)	Lucha libre.		102
	D)	Corrida de toros.		102
	E)	Bailes públicos.		802
	F)	Eventos deportivos.		202
	G)	Fútbol.		502
	H)	Espectáculos con variedad.		202
	I)	Audiciones musicales populares.		202
	J)	Torneos de gallos (Palenques).		802
	K)	Jarypeos rancheros.		102
	L)	Jarypeos con baile, banda y/o espectáculo.		202
	M)	Cualquier evento no especificado:		
	1.	Con aforo hasta 500 personas.		32
	2.	Con aforo de 501 a 2000 personas.		62
	3.	Con aforo de 2001 en adelante.		82
III.	El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;			

- IV. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;
- VI. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,
- VII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO X

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización les corresponda, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	7	3
II. Por anuncios llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	13	4

- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 19 5
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico de la dirección de Protección civil en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente. De acuerdo a las tarifas establecidas en los dictámenes de protección civil establecidas en el reglamento correspondiente
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales

se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$0.00
B)	Revalidación anual.	\$0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	5
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	7
C)	Más de 6 metros cúbicos.	9

- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 3

- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 3

- IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 3

- V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 6

- VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 7

- VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 3

- VIII. nuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 7

- IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 7

- X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 4

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

No se causarán los derechos fiscales a que se refiere éste Capítulo, cuando los mismos estén vinculados con bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio, en los términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, reparación o restauración de fincas, conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	CUOTA
I. Si el valor de la obra no excede de 1,500.00 pesos.	\$146.19
II. Si el valor de la obra es mayor de 1, 500.00 y no excede de 3,000.00 pesos.	\$394.03
III. Si el valor de la obra es mayor de 3,000.00 pesos se aplicará la cuota de la fracción anterior más el 1% sobre el excedente.	
IV. Con el objeto de que en el Municipio se estimule la construcción y mejoramiento de la vivienda, en las licencias para la edificación o reparación de viviendas de interés social o popular, se aplicarán los siguientes descuentos:	
A) Tratándose de viviendas cuyo valor al término de la edificación no exceda de quince veces el Unidades de Medida general vigente en el Estado, elevado al año.	80%
B) Tratándose de viviendas cuyo valor al término de su edificación no exceda de veinticinco veces el Unidades de Medida general vigente en el Estado, elevado al año.	70%
C) Tratándose de vivienda cuyo valor al término de su edificación exceda el límite a que se refiere el inciso anterior.	20%
V. En las licencias para edificación, ampliación o reparación, tratándose de empresas ubicadas o que se ubiquen en parques industriales desarrollados por el Gobierno del Estado o por fideicomisos en los que este sea parte, les será aplicable el descuento a que se refiere el inciso A) de la fracción anterior. Tratándose de empresas ubicadas o que se ubiquen fuera de dichos parques, se aplicará un descuento del 50% sobre el derecho que se cause.	
VI. Licencias para la ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos por metro cuadrado sobre la superficie que constituyan lotes fraccionados, incluyendo calles, plazas, mercados, espacios verdes, etc. se cobrará por:	

CONCEPTO

A) Habitacionales:	
1. Residencial.	\$4.40
2. Tipo Medio.	\$3.85
3. Popular.	\$3. 85
4. Campestre.	\$3. 85
5. Rústico.	\$2.20

B)	Industrial.	\$6.59
----	-------------	--------

VII. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$155.00
B)	Número oficial.	\$310.00
C)	Por ubicación geográfica de predio.	\$310.00
D)	Por conceptos no previstas en las fracciones anteriores.	\$310.00

Para los efectos de la aplicación de la tarifa a que se refiere este artículo, se estará a los valores por metro cuadrado de construcción que mediante presupuesto presente el interesado, avalado por ingeniero civil o arquitecto titulado.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición o tramitación de certificados constancias, títulos, duplicados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificaciones o copias certificadas por cada hoja.	\$38.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja.	\$0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja.	\$38.00
IV. Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta.	\$34.00
V. Certificado de identidad simple.	\$21.00
VI. Certificado de origen.	\$34.00
VII. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VIII. Certificado de no adeudo.	\$38.00
IX. Actas certificadas por acuerdo de cabildo.	\$38.00
X. Copias de Acuerdo y dictámenes.	\$38.00
XI. Certificaciones o copias de documentos históricos del siglo XIX al siglo XX, por página.	\$6.50
XII. Transcripción por cada documento del siglo XVI al siglo XIX.	\$89.00
XIII. Reproducciones de los negativos alzados, croquis, planos y fotografías.	\$122.00
XIV. Copia de libro de otros impresos por página:	
A) Servicio ordinario, menos de 72 horas.	\$4.50
B) Servicio extra urgente, mismo día de solicitud	\$6.50

ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte se causará y pagará a razón de.

\$35.40

Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, no se causará tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas.

CAPÍTULO XIII **POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su superficie y a su tipo, se cobrará por:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$893.76 \$153.05
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$271.55 \$42.86
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$145.72 \$18.37
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 74.64 \$12.25
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, rústico tipo granja e industriales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,047.18 \$249.27
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$930.50 \$153.05
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$930.50 \$153.05
H)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$930.50 \$153.05
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$4.45

II. Por autorización de condominios y conjuntos habitacionales se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO		CUOTA
A)	Condominios no habitacionales:	
1.	Por superficie de terreno por metro cuadrado.	\$3.06
2.	por superficie construida por metro cuadrado.	\$9. 79
B)	Condominio y conjuntos habitacionales:	
1.	Residenciales	
a)	Por superficie terreno por metro cuadrado.	\$2.45
b)	Por superficie construida por metro cuadrado.	\$2.45
2.	Popular	
a)	Por superficie terreno por metro cuadrado.	\$1.22
b)	Por superficie construida por metro cuadrado.	\$2.45
3.	Interés social.	
a).	Por superficie terreno por metro cuadrado.	\$2.45
b).	Por superficie construida por metro cuadrado	\$2.36
III.	Por la rectificación de autorización de fraccionamientos, Condominios y conjuntos habitacionales se cobrará	\$2, 277.27
IV.Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de vialidades públicas, privadas o condominiales a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$3.45
B)	Tipo medio.	\$3.45
C)	Tipo residencial y campestre.	\$4.56
D)	Rústico tipo granja.	\$3.45
E)	Tipo comercial o industrial	\$5.00
V.	Por renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos, según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se causará, liquidará y pagará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se cobrará conforme a la siguiente:	

TARIFA

CONCEPTO		CUOTA
A)	Fraccionamientos y conjuntos habitacionales tipo residencial con superficie de hasta 4 hectáreas	\$18,965.58
	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$5,509.52
B)	Fraccionamientos habitacional tipo medio y conjuntos habitacionales tipo popular con superficie de hasta 4 hectáreas	\$6,978.73
	Por cada hectárea o fracción adicional	\$2,111.98

C)	Fraccionamientos tipo popular y conjuntos	
	Habitacionales de interés social con superficie de hasta 4 hectáreas.	\$4,591.27
	Por cada hectárea que exceda.	\$1,089.66
VII.	por la inspección del desarrollo de fraccionamientos tipo campestre, rustico tipo granja, industriales, cementerios o panteones no municipales hasta 4 hectáreas se cobrará.	\$34,403.89
A)	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$10,039.56
VIII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de predios, se cobrará:	
A)	Subdivisiones y fusiones de predios urbanos, por Metro cuadrado de superficie vendible	\$2.45
B)	Subdivisiones y fusiones de predios rústicos, por hectárea	\$149.33
C)	Subdivisiones y fusiones en área comercial por metro cuadrado de superficie vendible.	\$16.50
D)	Subdivisiones y fusiones en tipo condominio, por Metro cuadrado de superficie vendible más el 1% del área a dividir	\$16.50
E)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica	
IX.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:	
A)	Tipo popular o interés social.	\$6,770.28
B)	Tipo medio.	\$8,125.73
C)	Tipo residencial.	\$9,478.86
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$6,770.28
X.	Por licencias de uso de suelo:	
A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
	1. Hasta 160 m ² .	\$2,948.39
	2. De 161 hasta 500 m ² .	\$4,169.45
	3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$5,780.62
	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$7,498.99
	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$317.43
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$1,269.71
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$3,667.81
	3. De 101 m ² hasta 500 m ²	\$5,560.81
	4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$8,314.56
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
	1. Hasta 500 m ² .	\$3,335.33
	2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$5,016.32
	3. Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$6,652.11

- D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:
1. Hasta 2 hectáreas. \$7,940.37
 2. Por cada hectárea adicional. \$318.58
- E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:
1. Hasta 100 m². \$824.84
 2. De 101 hasta 500 m². \$2,089.93
 3. Para superficie que exceda 500 m². \$4,203.05
- F) Por licencias de uso del suelo mixto:
1. De 30 hasta 50 m². \$1,459.08
 2. De 51 hasta 100 m². \$3,667.81
 3. De 101 m² hasta 500 m². \$5,560.81
 4. Para superficie que exceda 500 m². \$8,314.56
- G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$8,503.40
- XI. Por autorización de cambio uso de suelo conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional.	
1. Hasta 120 m ²	\$2,844.12
2. de 121 m ² en adelante.	\$5,509.52
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
1. De 0 a 50 m ² .	\$790.09
2. De 51 a 120 m ² .	\$2,842.96
3. De 121 m ² en adelante.	\$7,098.45
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
1. Hasta 500 m ² .	\$4265.56
2. De 501 m ² en adelante.	\$8,516.76
XII. Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano,	
A) Por la revisión y otorgamiento del Visto Bueno al Proyecto Arquitectónico, se pagará la cantidad de.	\$677.77
B) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	

C)	Por la revisión, inspección y otorgamiento del Visto Bueno al estudio de impacto vial y/o estudio de impacto urbano, por cada uno:	\$677.77
XIII.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$5,046.96
XIV.	Constancia de zonificación urbana.	\$1,191.92
XV.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$2.54
XVI.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$2,480.34
XVII.	Por constancia del visto bueno en predios urbanos y rústicos	\$300.00
XVIII.	Por constancia de alineamiento oficial para predios urbanos	\$300.00
XIX.	Por constancia de aclaración o regularización de nomenclatura para predios urbanos y rústicos	\$300.00
XX.	Por constancia de deslinde en predios urbanos y rústicos	\$300.00
XXI.	Por constancia de nombramiento para calles en zonas urbanas	\$1,191.92
XXII.	Por constancia de alta de calles en zonas urbanas	\$1,191.92

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

TARIFA

I.	Por tonelada.	\$140.00
----	---------------	----------

ARTÍCULO 35. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado, incluyendo el manejo de residuos. \$19.24

ARTÍCULO 36. Por el servicio de retiro de desperdicios de materiales para la construcción, por edificaciones, demoliciones, producto de excavación, entre otros (escombros), se cobrará por metro cúbico. \$142.90

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 37. La Dirección de Medio Ambiente, por servicios de administración ambiental que preste cobrará el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo.	10
II.	Por dictamen de protección al medio ambiente para la disposición de residuos de manejo especial.	12

III.	Por Dictamen de sustentabilidad para diseño de áreas verdes en fraccionamientos.	20
IV.	Por Dictamen para permiso de derribo de árboles.	2.5

ACCESORIOS

ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por su Presidente Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación.

ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro municipal, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
I. Ganado vacuno y bovino, diariamente.	\$11.00
II. Ganado porcino y ovino caprino, diariamente.	\$6.05

ARTÍCULO 41. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III.	Venta de formas valoradas.	\$7.70
IV.	Por otros productos.	

PRODUCTOS DE CAPITAL**CAPÍTULO II****ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 42. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 43. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y Gastos de Ejecución;
- II. Recargos
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio.
 - A) Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la tesorería municipal o del organismo descentralizado respectivo.
- VIII. Otros Aprovechamientos

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO
POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 44. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

SERVICIO	CONCEPTO	TARIFA MENSUAL
Doméstico	Incluye IVA en alcantarillado y saneamiento	\$161.00
Doméstico medido	Incluye IVA en alcantarillado y saneamiento	\$153.00
Comercial	Incluye IVA en consumo, alcantarillado y saneamiento	\$173.00
Comercial medido	Incluye IVA en consumo, alcantarillado y saneamiento	\$285.00
Comercial mixto	Incluye IVA en consumo, alcantarillado y saneamiento	\$442.00
Comercial especial	Incluye IVA en consumo, alcantarillado y saneamiento	\$385.00
Industrial	Incluye IVA en consumo, alcantarillado y saneamiento	\$643.00
Edificios públicos	Incluye IVA en consumo, alcantarillado y saneamiento	\$498.00
Especial	Exclusiva para personas de la tercera edad con bajos recursos, comprobados en el estudio socioeconómico que realice el comité, incluye IVA en alcantarillado y saneamiento	\$100.00
Especial medida	Exclusiva para personas de la tercera edad con bajos recursos, comprobados en el estudio socioeconómico que realice el comité, incluye IVA en alcantarillado y saneamiento	\$85.00

TARIFAS DE CONSUMO MEDIDO		
SERVICIO	TARIFA	CONCEPTO
DOMÉSTICO MEDIDO	TARIFA MENSUAL	
	\$153.00	CON DERECHO A 15 M3
	TARIFA POR M3	RANGO DE CONSUMO
	\$9.31	DE 16 A 30 M3
	\$10.71	DE 31 A 45 M3
	\$12.32	DE 46 A 60 M3
	\$14.15	DE 61 A 75 M3
	\$16.28	DE 75 M3 EN ADELANTE
COMERCIAL MEDIDO	TARIFA MENSUAL	
	\$285.00	CON DERECHO A 15 M3
	TARIFA POR M3	RANGO DE CONSUMO
	\$12.05	DE 16 A 30 M3
	\$12.62	DE 31 A 45 M3
	\$14.51	DE 46 A 60 M3
	\$16.68	DE 61 A 75 M3
	\$19.18	DE 75 M3 EN ADELANTE
COMERCIAL ESPECIAL	TARIFA MENSUAL	
	385.00	CON DERECHO A 15 M3

	TARIFA POR M3	RANGO DE CONSUMO
	\$76.51	DE 16 A 30 M3
	\$87.99	DE 31 A 45 M3
	\$101.19	DE 46 A 60 M3
	\$116.36	DE 61 A 75 M3
	\$133.81	DE 75 M3 EN ADELANTE
ESPECIAL MEDIDA	TARIFA MENSUAL	
	\$85.00	CON DERECHO UNICAMENTE A 15 M3

OTROS SERVICIO	CONCEPTO	TARIFA
Contrato	Solo se cobran los derechos de conexión, no incluye material ni mano de obra, incluye IVA	\$1,355.00
Contrato comercial	Solo se cobran los derechos de conexión, no incluye material ni mano de obra, incluye IVA	\$2,719.00
Incorporación a la red de drenaje	Solo se cobran los derechos de conexión, no incluye material ni mano de obra, incluye IVA	\$1,133.00
Reconexión	Solo se cobra la apertura de la toma, no incluye material, incluye IVA	\$160.00
Cambio de nombre	Se expedirán los documentos del nuevo responsable de la toma, una vez que cumpla con los requisitos para el cambio, incluye IVA	\$670.00
Constancia de no adeudo	Incluye IVA	\$100.00
Pago anual doméstico	Se realizará del día 2 de enero al día 28 de febrero del año 2020, condonando 1 mes, incluye IVA	\$1,771.00
Pago anual doméstico medido	Se realizará del día 2 de enero al día 28 de febrero del año 2021 condonando 1 mes, incluye IVA	\$1,683.00
Factibilidad	El monto a cobrar se someterá a consideración de la junta de gobierno	
Derechos de incorporación al servicio de agua potables, alcantarillado y saneamiento para fraccionamientos	El monto a cobrar se someterá a consideración de la junta de gobierno	

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 7 siete días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**



www.congresomich.gob.mx